

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 122. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. **Martes 11 de Octubre.** Año de 1864.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. No se admiten documentos que no venga firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚM. 235.

Encontrándose vacantes las plazas de Oficiales 4.º, 5.º y 6.º de la Comisión de exámen de cuentas municipales y Pósitos de este Gobierno de provincia, dotadas con 5000 rs. satisfechos de fondos provinciales, he acordado, en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 15 de Diciembre último, anunciarlo en este Periódico oficial, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de quince días en este Gobierno, acompañando certificaciones de sus méritos, teniendo presente que según la citada disposición tendrán preferencia para la terna que ha de formar la Diputación:

1.º Los empleados de la misma Comisión con el sueldo inmediato inferior si los hubiere.

2.º Oficiales cesantes de la misma Comisión ó de la de otras provincias, si acreditan haber servido en ellas tres años con buenas notas.

3.º Los licenciados en Derecho ó en Administración.

4.º Los Secretarios de Ayuntamiento de la misma provincia que se hallen sirviendo en poblaciones de 1000 vecinos arriba, que lleven lo menos seis años en su desempeño, justificado con certificación del Municipio.

Cáceres 5 de Octubre de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

#### CIRCULAR NUM. 236.

La Dirección general de Loterías, me dice con fecha 5 del actual, lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertas en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Teodomira Gomez, hija de D. Mi-

guel, Miliciano Nacional de Sancti-Spiritus, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los mismos fines.

Cáceres 8 de Octubre de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

#### CIRCULAR NUM. 237.

Administración.—Presos pobres.

Por mi circular de 6 del corriente se declara de preferente atención la del pago de lo que á cada pueblo corresponde para el socorro de presos pobres de la cárcel de sus respectivos partidos, que deberá hacerse por trimestres anticipados. En su consecuencia, espero que los señores Alcaldes se apresurarán á cubrir este servicio con el celo y puntualidad que exige su índole, sin dar lugar á reclamaciones que á él se refieran, pues que cualquier morosidad en este punto me obligará á adoptar severas medidas para corregirla.

A este fin, los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, remitirán á este Gobierno en los días 20 de Julio, Octubre, Enero y Abril un estado que acredite el de los pagos hechos por el indicado concepto, reproduciéndolo á los 15 días siguientes respecto á los pueblos que aun se hallasen en descubierta.

Cáceres 8 de Octubre de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

#### CIRCULAR NÚM. 238.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:

«Habiéndose ausentado de la villa de Rentería en la provincia de Guipúzcoa, donde se hallaba bajo la vigilancia del Alcalde de la misma el desertor francés Juan Rasseau, cuyas señas se espresan al márgen, é ignorándose su actual residencia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para la busca y captura del mencionado individuo, y habido que sea disponga su remisión á disposición del Gobernador de la citada provincia de Guipúzcoa. De Real orden lo digo á V. S. á los fines espresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que procedan á la busca del desertor francés los Jefes de los puestos de la Guardia ci-

vil, Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, remitiéndolo á mi disposición en el caso que fuere aprehendido.

Cáceres 10 de Octubre de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

#### Señas.

Edad 22 años, estatura un metro 57 centímetros, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara ovalada, color sano.

#### CIRCULAR NÚM. 239.

El Gobernador de la provincia de Málaga me dice con fecha 27 del mes próximo pasado lo que sigue:

«Hace unos tres meses desapareció de esta ciudad con dirección á la provincia del digno mando de V. S., Teresa Fernandez Zamora, abandonando á su esposo José Perez Diaz, y marchándose con Antonio Jimenez, de oficio barrenero y natural de Cojalla (Granada). En su virtud me dirijo á V. S. rogándole se sirva dar las órdenes convenientes para la busca y detención de dicha muger, remitiéndola á mi disposición por tránsitos de la Guardia civil en el caso de que fuere habida.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial, encargando á los Jefes de los puestos de la Guardia civil, Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicha interesada, remitiéndola á este Gobierno en el caso que fuere encontrada.

Cáceres 10 de Octubre de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid núm. 266, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Setiembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Antonio Gatell y Badia con D. José de Roselló y Puig sobre pago de los réditos de un censo sin descuento alguno por razón de contribución:

Resultando que D. Antonio Gatell y Badia vendió á censo á Pedro Molins por escritura de 20 de Julio de 1846 una casa deteriorada en la calle de Puerta del Angel de Barcelona, con la condición de que habia de mejorarla empleando en ella en

el término de dos años la cantidad de 8 000 duros; que habia de pagar todas las cargas y contribuciones que se impusieran sobre la misma y sus mejoras, y satisfacer anualmente por semestres anticipados 778 libras, condiciones que aceptó y ofreció cumplir el adquirente:

Resultando que demolido el edificio y edificadas tres casas, una de las que recayó en D. Pedro Durán, y las otras dos en D. José de Roselló y Puig, entabló demanda contra este D. Antonio Gatell y Badia en 14 de Junio de 1861, y exponiendo que los enfitéutas poseedores de las tres casas le habian satisfecho la pensión convenida con descuento del tanto por ciento en que el Gobierno habia fijado el importe de la contribucion territorial; pero que enterado por la escritura de establecimiento de que no podian hacerle semejante rebaja, y habiéndose negado á pagarle por completo los curadores del menor D. José de Roselló, fundado en los pactos estipulados en dicha escritura, solicitó se le condenase á satisfacerle íntegramente la pensión que correspondia á las dos casas que poseia por conformarse por entonces á proratar aquella, y á abonarle la anualidad y media que estaba adeudando, y las cantidades retenidas por descuento por razón de contribuciones desde que D. Francisco de Asís Roselló, padre del menor, habia entrado en posesion de las casas, con los intereses y costas:

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que si bien el censuario se habia obligado á satisfacer los gravámenes que se impusieran á las casas y sus mejoras, no las que pudieran imponerse al censo mismo, no estando por lo tanto excluido el derecho del adquirente de hacer al cesualista el descuento de lo que por él se le exigia y pagaba, habiendo aceptado Gatell el pago por espacio de 14 años con este descuento, y dictándose en este sentido diferentes fallos por los Tribunales:

Resultando que condenado el demandado por la sentencia, del Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 20 de Octubre de 1862, á abonar sin descuento alguno á D. Antonio Gatell las pensiones vencidas y las que vencieran en lo sucesivo, y las cantidades que así él como su padre habian retenido por razón de contribuciones, liquidacion reservada, interpuso recurso de casacion citando como infringidos: primero el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que declara sujetos los censos al pago de contribucion, y facultá á los enfitéutas para descontar á los dueños del dominio directo un tanto por ciento igual al que se fije como tipo de la contribucion de inmuebles en cada año: segundo, la ley 34 Digesto «De regulis juris,» que previene que en el cumplimiento de los contratos debe seguirse lo que ya se ha efectuado: tercero, y la ley 3.ª del Digesto «rebus creditis,» en cuanto



declara que lo que se obra en virtud de los contratos debe tenerse como conve-

nido: Vistos, siendo Ponente el Ministro don Miguel de Nájera Mencos:

Considerando que por pacto formal y expreso consignado en la escritura de venta censo otorgada en 20 de Octubre de 1846 se comprometió el padre del demandado á pagar todas las cargas y contribuciones que se impusiesen sobre la casa que se vendia y sus mejoras, y á satisfacer anualmente por semestres adelantados 778 libras al señor del dominio directo:

Considerando que por lo tanto, en el caso en cuestion, no puede aplicarse la disposicion general del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que faculta á los enfitéutas para descontar á los dueños del dominio directo el equivalente á la contribucion que se fije en cada año á los inmuebles:

Y considerando que tampoco son aplicables las leyes del Digesto, 34 «De regulis juris,» y 3.ª «De rebus creditis» que se invocan como infrigidadas, porque la primera habla del contrato de mútuo, que no tiene la menor analogía con el de enfitéusis y la segunda porque mediando pacto expreso no cabe darle otra inteligencia diversa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por don José de Roselló, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Miguel de Nájera Mencos.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Anselmo de Urra. Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é ilustrísimo Sr. don Miguel de Nájera Mencos, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 16 de Setiembre de 1864.—Juan de Dios Rubio.

En la Gaceta de Madrid, núm. 271, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Setiembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Palacio de Barcelona y en la Sala segunda de aquella Real Audiencia por D. Miguel Ruiz con D. Juan Casarramona y Doña Joaquina Parés y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre:

Resultando que para reclamar en juicio D. Miguel Ruiz que los consortes Casarramona y Parés le otorgasen una escritura de venta, solicitó, por carecer de medios para sufragar los gastos, que se le recibiese sobre el particular la correspondiente informacion de testigos con citacion contraria, y en su vista se le declarase pobre para gozar de los beneficios concedidos por la ley á los de su clase:

Resultando que Casarramona y Parés se opusieron por no ser cierto que Ruiz viviese exclusivamente de un jornal, pues tenia estabecimiento abierto en la calle de Botella para la venta de géneros y ropas hechas, que era el mismo que los exponentes le habian vendido, y cuya escritura pretendió le firmasen, y el cual pocos dias ántes de presentar su demanda habia traspasado simuladamente á su padre político Isidro Amat, no hallándose por con-

siguiente en ninguno de los casos del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que recibido el incidente á prueba, la articulacion de testigos uno y otro litigantes para acreditar los hechos respectivamente alegados, presentando Ruiz la escritura otorgada por él en 8 de Agosto de 1860 de cesion de la tienda núm. 41 de la calle de Botella á favor de su padre político Isidro Amat en pago de 2.000 duros que le habia prestado para comprar los géneros y armarios de la misma; el recibo de inquilinato de haber satisfecho Amat los arquileres desde Octubre de dicho año de 1860, y el parte que dió á la Administracion de Hacienda pública en 1.º del expresado mes Josefa Amat en union de su padre de haber traspasado á este la tienda de modas que tenia en la calle de Botella:

Resultando que despues de haber oido al Promotor fiscal, que opinó porque debia negarse á Ruiz el beneficio que solicitaba, dictó el Juez sentencia en 6 de Junio de 1861, que confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia en 16 de Enero de 1862, declarando no haber lugar al tratamiento de pobreza pretendido por Ruiz, con las costas y reintegro del papel sellado:

Y resultando que contra este fallo dedujo D. Miguel Ruiz recurso de casacion por que habiendo justificado por medio de dos testigos mayores de edad y libres de toda excepcion que su jornal no excedia de 40 reales diarios y no constando que disfrutase de renta ni emolumentos, ni que pagase contribucion de ninguna clase, era indudable que se hallaba comprendido en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, al cual se habia contravenido negándole el tratamiento de pobre:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que la Sala sentenciadora, con presenencia de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, combinado con el 184 de la misma, y tomando en cuenta todos los datos consignados en el proceso, ha apreciado, en uso de sus facultades con arreglo al art. 317, la prueba testifical practicada por las partes, sin que contra esta apreciacion se haya citado disposicion alguna legal infringida, y que por lo tanto no lo ha sido el expresado art. 182, fundamento del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Miguel Ruiz, á quien condenamos en las costas. Y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Portilla.—Eduardo Elío.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin Melchor y Pinazo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Setiembre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Setiembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala tercera de aquella Real Audiencia por Doña Jacinta Cerdá con María Novell sobre desahucio:

Resultando que habiendo demandado la primera á la segunda para que desocupase la tienda que habitaba de una ca-

sa de su propiedad, se celebró juicio verbal en 8 de Abril de 1861, en el que contestando la Novell «que dejaria la tienda tan pronto como encontrase otra,» convino por último en que la desocuparia dentro del término de tres meses, contados desde aquella fecha, con lo cual se dió por terminado el juicio:

Resultando que por no haber cumplido María Novell con lo convenido, pidió Doña Jacinta Cerdá que se llevase á efecto inmediatamente el desahucio; y el Juez por sentencia de 20 de Julio siguiente, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Audiencia en 13 de Mayo de 1862, declaró haber lugar á él, mandando á María Novell que dentro de ocho dias dejase desocupada y expedita la tienda, bajo apercibimiento de ser lanzada de ella sin consideracion de ningun género si dentro de dicho término no lo verificaba:

Y resultando que contra este fallo dedujo recurso de casacion por que habiendo convenido en el juicio verbal dejar la tienda tan pronto como encontrase otra, y no encontrándola inmediata á la misma, se habia infringido al fallarse contra lo convenido la ley 1.ª tit. 4.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion:

Vistos, Siendo Ponente el Ministro don Joaquin Melchor y Pinazo:

Considerando que habiendo convenido las partes en desocupar la tienda en cuestion dentro del término de tres meses, contados desde el día 8 de Abril de 1861, en que se celebró el acto verbal que dió principio á estos autos, y contra cuya validez no se ha alegado excepcion alguna, la ejecutoria que confirmó el desahucio acordado por el Juez de primera instancia, cuando ya habia transcurrido dicho término con mucho exceso, no infringe la ley citada como fundamento del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por María Novell, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, y que pagará cuando llegue á mejor fortuna. Devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Portilla.—Eduardo Elío.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin Melchor y Pinazo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é ilustrísimo Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Seccion primera de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara

Madrid 23 de Setiembre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro precedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Abril último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cáceres, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Factura núm. 32372, á favor de don Celedonio Sanchez, su importe 7692 reales 6 cénts., recogida por Robustiano Boade el 22 de espresado mes de Abril.

Núm. 59588, otra á favor de Luis Martin, su importe 9336 rs. 5 cénts., recogida por Bernardino Martin en el mismo dia

Núm. 88314, otra á favor de Francisco Tello, su importe 19324 reales, recogida por Vicente Morquecho en dicho dia.

Núm. 97117, otra á favor de Pedro Chaves, su importe 2999 rs. 4 cénts., recogida por Victor Jimenez en 1.º de dicho mes.

Madrid 21 de Setiembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º —José G. Barzanallana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 31.

Del cargo formado por esta Administracion á los pueblos de esta provincia al aprobarse las matrículas de la contribucion industrial para el presente año económico, resultan muchos Ayuntamientos con débitos pendientes por dicho concepto, correspondiendo estos al primer trimestre.

Hay tambien algunas municipales que tienen algunos descubiertos anteriores á fin de Junio último, ya de cuotas al Tesoro, como por recargos provinciales, y unos y otros proceden de la misma contribucion de Subsidio.

La Administracion, siguiendo su sistema de no perdonar gestion alguna para recaudar religiosamente las contribuciones del Estado sin recurrir á medidas de rigor, recomienda hoy encarecidamente á los Sres. Alcaldes, se apresuren á solventar sus respectivos atrasos, verificando los pagos en esta Tesorería y depositarias de los partidos administrativos de Trujillo y Plasencia antes del día 15 del presente mes; dando así una prueba mas de su cordura y celo en bien del servicio, sin dar lugar uno solo á que despues del espresado dia haya que recordarles un deber apelando á medidas de rigor, que en lugar de aliviar perjudican á los pueblos que las sufren y desprestigian la autoridad local que por su morosidad se retrasa.

Cáceres 8 de Octubre de 1864.—Manuel Gonzalez Granda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAMERO.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial de esta villa, formado á consecuencia del aumento de los 30 millones, en virtud de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, se encuentra expuesto al público por término de seis dias, á contar desde esta fecha, dentro de cuyo término se oirán las reclamaciones que por los contribuyentes en él comprendidos se presenten dentro de aquel, pues pasado no se admitirá queja alguna por fundada que sea.

Cañamero 6 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Juan Francisco Mayoral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

Habiendo desaparecido de la casa de sus padres, en esta villa, el jóven Luis Sosa, cuyas señas se estampan á continuacion, sin llevar documento alguno de seguridad, se hace público por medio de este Periódico, con el fin de que los señores Alcaldes y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, practiquen las diligencias que les sugiera su celo para su busca, sirviéndose remitirle á esta Alcaldía luego que fuere habido.

Miajadas 6 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Manuel Marquez Hidalgo.

**Señas.**

De 13 años de edad, estatura según la edad, pelo castaño claro, ojos grandes y pardos, nariz achatada, boca regular, y vestido con solo pantalon de paño pardo nuevo, y camisa de lienzo muy estropeada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA CUMBRE.

**Extravío de un semoviente.**

Del egido de esta villa, desapareció el 1.º del corriente una jumenta propia de Juan Avila Castuera, de esta vecindad, la que á pesar de las diligencias practicadas no ha podido ser habida, y como se presume pueda ser hurtada, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se encuentre, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía ó su dueño.

Cumbre 1.º de Octubre de 1864.—Alonso Bermejo.

**Señas.**

Una jumenta negra, de mediana alzada, bien cuidada, un poco blanco el hocico y una resobadura en la paleta derecha y de cuatro años de edad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TORNAVACAS.

En jurisdicción de esta villa han aparecido las cabezas de ganado que á continuación se expresarán, procedentes al parecer de los rebaños burgaleses que han transitado por la misma.

Y con el fin de que sus dueños puedan reclamarlas, se hace público por medio del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Tornavacas 2 de Octubre de 1864.—José de Avila.

**Señas.**

Una oveja vieja, merina, con pega de Ce en el lado derecho, las orejas despuntadas, con golpe por detras.

Otra oveja tambien merina, con pega de CeO: de esta solo existe el pellejo por haberse muerto.

Una chivata pelo colorado, la oreja derecha aguzada y la izquierda horca.

Otra cabra negra, churra, con un lunar blanco en la barriga, con las orejas despuntadas.

Dos chivos y una chiva, pelo colorado.

Tres chivos, dos negros y uno colorado, que según recibo de D. Juan Malo de Molina, vecino de Trojillo, eran de su propiedad y se los vendió á Juan Nuñez, de esta vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE GARCIAZ.

En la tarde del día 1.º del corriente, ha faltado de las inmediaciones de esta población, un jumento de la propiedad de Manuel Padilla, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Un jumento castaño, de dos años y medio, talla de cinco cuartas cumplidas con una espundia en la bergajera.

Y como á pesar de las diligencias practicadas en su busta no parezca, se hace público por el presente con objeto de que la persona ó autoridad que puedan saber de su paradero lo participan á esta Alcaldía.

Garciaz 3 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Francisco Abril y Cuadrado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PLASENCIA.

**Hallazgo de una cerda.**

En la ganadería de cerda del Sr. don Joaquín Silos, de esta vecindad, se encuentra una cerda que se agregó á su

piara en el camino viniendo de la feria de Garrovillas.

Lo que se anuncia al ganadero que se le haya extraviado á fin de que presentándose en esta ciudad, acreditando ser suya la cerda extraviada y conviniendo las señas que dé con las que tenga aquella se le entregará abonando los gastos que en su manutención y cuidado se hayan empleado.

Plasencia 6 de Octubre de 1864.—Francisco Gomez Blasco.

**El Lic. D. Lucas Hernandez, Juez de paz de esta Capital é interino de primera instancia por ausencia del propietario.**

Hago saber: Que el día 26 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar á las puertas de la casa Audiencia de este Juzgado, la subasta de tres partes de casa retasadas en 4407 rs., 8327 y 8888 que pertenecen á doña Ignacia, doña Dolores y D. Angel Martinez Cuesta, en la señalada con el número 7 antiguo y 4 moderno en la calle Ancha de esta Capital, al respecto de 65000 rs. toda ella, deducidas ya las partes correspondientes de un capital de censo de 12000 reales con que se halla gravada; las cuales se venden á virtud de ejecución entablada en su contra por la señora doña Dolores Ovando, Condesa viuda de la Torre de Moralgo y de los Acevedos por la cantidad de 4317 rs. y 33 cént., procedentes de réditos vencidos del expresado censo.

Quien quiera interesarse en dicha subasta preséntese á hacer las proposiciones que tuviere por conveniente las que serán admitidas siendo arregladas.

Dado en Cáceres á 4 de Octubre de 1864.—Lucas Hernandez.—De su orden, Juan Solano Redondo.

**D. José Benito y Tomás, Juez de primera instancia de este partido de Granadilla.**

Hago saber al público, que en el pleito pendiente en este Juzgado sobre concurso voluntario de acreedores presentado á sus bienes por don Martín Batuecas, de este partido, se ha proveído auto con esta fecha mandando convocar á dichos acreedores para el exámen y graduacion de créditos el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado; y para que las personas que se crean con derecho á dichos bienes se presenten en dicho día por sí ó por medio de apoderados, á hacer las reclamaciones que vieren convenirles, se les cita por el presente edicto, que se expide en Granadilla á 1.º de Octubre de 1864.—José Benito.—Por su mandado, Tomás Manuel Diaz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DE CACERES.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas halladas en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido que, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica por el Registrador que suscribe en el Boletín oficial de la provincia.

ALDEA DEL CANO.

**Rústicas.—Libro 2.º**

Documento de 14 de Setiembre de 1848, ante el Escribano de Casas de Don Antonio.—Cinco fanegas de tierra en el Egido, sin designarse sus linderos. Francisco Pulido Pozo, vecino de Aldea del Cano á don Sebastian Cordero, su vecino. Escritura pública de venta.

Documento de 15 de Julio de 1850, ante don Lorenzo Mendoza, Escribano de

esta capital.—Un cercado de cuatro fanegas de centenera.—Tres cuartas partes de huerta.—Testimonio de adjudicación hecha por el Juzgado de primera instancia de esta capital á doña Mónica Hernandez al fallecimiento de su marido D. Cristóbal Arroñiz.

**Libro 3.º**

Documento privado de 24 de Marzo de 1851.—Tierra al sitio del Ponton, término de dicho pueblo: linda con el Sr. Duque de Abrantes y Sr. Conde Mayorazgo. Y tierra en el Encinal, en el mismo término, que linda con Manuel Bazaga y baldío. Sin que se determinen sus cabidas. Certificación de los Contadores y partidores de los bienes que han correspondido á Catalina Franco Delgado, mujer de Miguel Bose, vecinos de Cordobilla, al fallecimiento de su tío Juan Delgado.

Documento privado de 24 de Marzo de 1851.—Sesenta y nueve reales en la tierra del Encinal, proindivisa con Catalina Franco Delgado, término de dicho pueblo: linda con Manuel Bazaga y baldío, sin mas espresion de su cabida.—Corresponde á José Delgado por herencia de su tío Juan Delgado.

Documento privado de 7 de Julio de 1851.—Media fanega de tierra en el Ennar, sin otra designacion de linderos. Corresponde á Benito Higuero Bazaga por herencia de su madre María Bazaga.

El mismo documento.—Mitad de la parte de un cercado de Pozairon, proindiviso con Lucia Bazaga, sin mas pormenores. Corresponde al mismo Benito Higuero Bazaga por igual concepto.

El mismo documento.—Tercera parte de otro cercado entre las Callejas, cuya cabida no se designa: linda con José Rubio y Francisco Pacheco. Pertenece al mismo Benito Higuero Bazaga, por el concepto dicho.

Documento privado de 7 de Julio de 1851.—Cuarta parte del cercado de las Viñas, que linda con otro del Sr. Conde de la Torre de Mayorazgo, sin mas cabida ni linderos. Corresponde á Inés Higuero Bazaga por herencia de su madre María Bazaga.

El mismo documento.—Una tercera parte de cercado de la Boyada, que linda con Francisco Sales, sin otra designacion de cabida ni linderos. Corresponde á la misma Inés Higuero Bazaga por el concepto espresado.

El mismo documento.—Tres fanegas de tierra á la Hoya: lindan con Benito Bazaga y Francisco Sales. Sin mas designacion. Corresponde á la misma Inés Higuero Bazaga por igual concepto.

El mismo documento.—Dos fanegas de tierra al Encinal: linda con Sebastian Cordero y Gerónimo Moreno. Dos fanegas al Encinal, que dan al camino. Dos fanegas centenera á los Griles: lindan con Benito Bazaga y doña Micaela Mayorazgo. Media fanega de tierra á la Curandara. Sin mas particulares que los designados. Corresponden á la misma Inés Higuero Bazaga por dicho concepto.

Documento privado de 7 de Julio de 1851.—Cuarta parte de cercado de viña: linda con el Conde Mayorazgo. Medio cercado de Pozairon, proindiviso con Benito Higuero: linda con Juan Solano. Un tercio de cercado entre Callejas: linda con José Rubio y Francisco Pacheco. Tres fanegas de tierra en los Caballos: lindan con Francisco Sales y el Prado. Dos fanegas de tierra al Encinal: linda con Francisco Bazaga y herederos de Juan Delgado. Dos y media fanegas á la Cruz de la Hoya con Francisco Sales y don Manuel Ulloa. Una y media fanega en el Rodeo: linda con Benito Bazaga y herederos de Pedro Arto. Una fanega á la Peña del Nido: linda con Joaquín Bazaga y herederos de Eugenio Bocache. Media fanega en las Mayas: linda con Antonio Luengo. Sin mas designacion de cabidas y linderos que los espresados. Corresponden á Luisa Higuero Bazaga por herencia de su madre María Bazaga.

Documento privado de 7 de Julio de 1851.—Cuarta parte del cercado de la viña que linda con el Conde de la Torre de Mayorazgo. Mitad del cercado al Hospital. Una sexta parte del cercado de la Cruz. Una y media fanega de tierra al Zahurdon: linda con Fernando Higuero. Dos fanegas al Encinal: lindan con Francisco Sales y Benito Bazaga. Dos y media fanegas á la Cruz de la Hoya: lindan con Francisco Sales y D. Manuel Ulloa. Una y media fanega á la Cañada: linda con Antonio Sanguino. Una y media fanega al Zahurdon: linda con Francisco Sales y Benito Bazaga. Media fanega en los Griles, linda con doña Micaela Mayorazgo. Media fanega al Rocho: linda con herederos de Pedro Arto. Media fanega á la Curandara: linda con Benito Bazaga. Sin que se designe cabida en algunas y en todas faltan los linderos designados por los cuatro puntos cardinales. Corresponden á Isabel Higuero Bazaga por herencia de su madre María Bazaga.

Escritura de 20 de Diciembre de 1851, ante el Escribano de esta Capital D. Pedro Asensio.—Un huerto con 17 olivos y una biguera, término de Aldea del Cano, al sitio del Canchal Blanco, de cabida de un celemin, libre de toda carga. No se designa mas lindero que un tinado de Isabel Hierro, Egido y con dicho Canchal. Corresponde á José Palomino, por compra á Sebastian Gil, su mujer Ana Galan y consortes, vecinos de la Aldea.

Escritura de 1.º de Marzo de 1852, ante D. Juan José Sanchez, Escribano de Casas de D. Antonio.—Dos fanegas de tierra de sembradura, al sitio de la Hoya: linda con D. Juan Pozo y con Francisco de Sales Salazar. Sin designar otros linderos. Corresponde á Sebastian Cordero, por compra á Pedro Frago, su mujer y José Alvarez.

Escritura de 9 de Enero de 1853, ante D. Juan José Sanchez, Escribano de las Casas de D. Antonio.—Un cercado murado, de cabida de media fanega con dos olivos, que linda por una parte con Juan Salazar y por otra calleja al medio con D. Antonio Bitali. Sin designarse el sitio ni otros linderos. Corresponde á Jacoba Hernaiz Higuero, por dote á su favor de su marido Gerónimo Moreno.

Testimonio de adjudicacion de 30 de Abril de 1852, por D. Lorenzo Mendoza, Escribano de esta Capital.—Diez fanegas de tierra de centenera. Sin designarse sitio ni linderos algunos. Corresponden á D. Ildefonso Montalbo, Marqués de la Isla, en la mitad libre por herencia de su abuelo D. Alonso Montalbo y Obando.

Testimonio de adjudicacion de 2 de Junio de 1853, por D. Pedro Asensio, Escribano de esta Capital.—Ciento cincuenta y cuatro fanegas y media de tierra en diez suertes, término de la Aldea ó sea en las hojas de dicho pueblo, que lindan con el Prado del mismo, rio de Ayuela y Baldíos del mismo. Sin designarse los linderos ni la cabida de cada suerte en particular. Corresponden á doña María del Desconsuelo Ulloa, por herencia de su hermano D. Manuel Ulloa.

Testimonio de hijuela de 29 de Agosto de 1853, por D. Juan Solano Redondo, Escribano de esta Capital.—Una suerte de tierra de cabida de 9 celemines, al sitio del Valle del Hito. Otra suerte una fanega y cuatro celemines en el cerro de Monroy. Otra de ocho celemines en el Egido del Calvario. Otra en el Encinal de Arriba, de ocho celemines. Otra de ocho celemines al sitio de las Mayas. Sin que se designen ningunos linderos. Corresponden á Fulgencio Luengo, por herencia de su padre Antonio Luengo Gil.

Testimonio de hijuela de 29 de Agosto de 1853, por D. Juan Solano Redondo, Escribano de esta Capital.—Una suerte de tierra de nueve celemines, al sitio del Valle del Hito. Otra de una fanega y cuatro celemines, en el cerro de Monroy. Otra de ocho celemines en el Calvario. Otra

de ocho celemines en el Encinal de Arriba. Otra de ocho celemines en las Mayas. Medio tinado arruinado en la calleja que conduce á las cercas de D. Gonzalo Carvajal. Sin que se expresen linderos algunos. Corresponden á Escolástica Luengo, por herencia de su padre Antonio Luengo Gil.

Testimonio de hijuela de 29 de Agosto de 1853, por D. Juan Solano Redondo, Escribano de esta Capital.—Una suerte de tierra de nueve celemines al Valle del Hito. Otra de una fanega y cuatro celemines en el cerro de Monroy. Otra de ocho celemines en el Egido del Calvario. Otra en el Encinal de Arriba, de ocho celemines. Otra de nueve celemines en el sitio del Hornillo. Otra de ocho celemines al sitio de las Mayas, quinto del Frial. Otra murada de tres celemines al sitio de las Corraladillas. Sin que tampoco se designen linderos algunos. Corresponden á Alonso Luengo menor, por herencia de su padre Antonio Luengo Gil.

Testimonio de hijuela de la misma fecha y por el mismo Escribano.—Una suerte de tierra de nueve celemines al sitio del Valle del Hito. Otra de una fanega y cuatro celemines al cerro de Monroy. Otra de ocho celemines en el Encinal de Arriba. Otra de nueve celemines al sitio del Hornillo. Otra de ocho celemines, al sitio de las Mayas, quinto de Acehuche. Otra de una fanega en el Puertecillo de las Mayas. Sin que consten ningunos linderos. Corresponden á Miguel Luengo, por herencia de su padre Antonio Luengo Gil.

Testimonio de hijuela de la misma fecha y por el mismo Escribano.—Una suerte de tierra de cabida de nueve celemines, al sitio del Valle del Hito. Otra de una fanega y cuatro celemines al cerro de Monroy. Otra de ocho celemines en el Egido del Calvario. Otra de ocho celemines en el Encinal de Arriba. Otra en las Mayas, en el quinto del Frial, cuya cabida no se expresa ni tampoco los linderos de ninguna. Corresponden á Sabina Luengo, por herencia de su padre Antonio Luengo Gil.

Documento privado de 15 de Noviembre de 1855.—Mitad de suerte de tierra nominada Cerro de Monroy. Mitad de otra suerte llamada Verdinal. Mitad de otra suerte nombrada Guijarro de la Plata. Cuyas cabidas y linderos no se expresan. Corresponden á D. Juan Gil Bocache, vecino de Talavan, por herencia en usufructo de su esposa doña Tomasa Gil.

Documento privado de 3 de Enero de 1856.—Una suerte de tierra denominada Barquete. Otra idem llamada Valloncillo. Otra suerte Nominada Chorrera. Cuyas cabidas, sitios ni linderos no se expresan. Corresponden á D. Domingo Amor, vecino de Garrovillas, por herencia en usufructo de su esposa doña Rosa Gil Bocache.

(Se continuará.)

**HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.**

**Presupuesto corriente.**

Mes de Agosto de 1864.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Julio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, en este establecimiento, y el de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Julio último.....	1180
Productos de fincas y rentas propias.....	24
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	475
Idem resultados.....	»

Idem reintegros..... »  
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.... 49000  
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia. 16500

Total cargo..... 67179

**DATA.**

Gastos de víveres, utensilios y combustibles..... 7567 61  
Idem de botica..... 660 50  
Idem de camas y ropas, etc.. 330 81  
Idem de facultativos y practicantes..... 3404 66  
Honorarios de enfermeros y sirvientes..... 2977 61  
Sueldos de empleados..... 2750  
Gastos reproductivos..... 1500  
Cargas del establecimiento... 132  
Idem de Culto y Clero..... 4016 66  
Idem gastos generales..... 1564 12  
Idem de resultados..... »  
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia.. 16500

Total data..... 38403 97

**Resúmen.**

Importa el cargo..... 67179  
Idem la data..... 38403 97

Existencia para Setiembre.. 28775 3

**Explicacion de la existencia.**

En la Administra- } En papel. . . . . »  
cion de Cáceres. } En metálico 12145 3  
Idem en la de } En papel. . . . . »  
Plasencia..... } En metálico 16630

Total..... 28775 3

Cáceres 31 de Agosto de 1864.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, P. A. Jabato.

**CASA DE EXPOSITOS PROVINCIAL DE CACERES.**

**Presupuesto corriente.**

Mes de Agosto de 1864.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Julio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha en los establecimientos de Plasencia y esta y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Julio último.....	»
Productos de fincas y rentas propias.....	»
Idem de ingresos eventuales..	»
Resultas de años anteriores..	»
Reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	60000
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia. 16989	44

Total cargo..... 76989 44

**DATA.**

Gastos de víveres, utensilios y combustibles..... 17285 88  
Gastos de camas y ropas.... 3747 99  
Idem de cátedras..... 4304 62  
Honorarios de sirvientes y no-drizas..... 4074 65  
Sueldos de empleados..... »  
Gastos reproductivos..... 676 7  
Cargas del Establecimiento... »  
Idem Culto y Clero..... »  
Gastos generales..... 1937 88  
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia.. 16989 44

Total data..... 46016 53

**Resúmen.**

Importa el cargo..... 76989 44  
Idem la data..... 46016 53

Existencia para Setiembre... 30972 91

**Explicacion de la existencia.**

En la Administra- } En papel. . . . . »  
cion de Cáceres. } En metálico 13983 47  
Idem en la de } En papel. . . . . »  
Plasencia..... } En metálico 16989 44

Total..... 30972 91

Cáceres 31 de Agosto de 1864.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, P. A. Jabato.

**CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CACERES.**

**Presupuesto corriente.**

Mes de Agosto de 1864.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Julio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Julio último.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia..	6000
Tomado del presupuesto ampliado para nivelar los gastos de este mes en este ejercicio corriente.....	134 78

Total..... 6134 78

**DATA.**

Gastos de víveres, utensilios y combustibles..... 5147 17  
Idem de camas y ropas..... 394 29  
Honorarios de sirvientes.... 445  
Gastos generales..... 148 32  
Por lo suplido al presupuesto corriente..... »

Total..... 6134 78

**Resúmen.**

Importa el cargo..... 6134 78  
Idem la data..... 6134 78

Existencia para S tiembre .. »

**Explicacion de la existencia.**

En papel..... »  
En metálico..... »

Total..... »

Cáceres 31 de Agosto de 1864.—E Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, P. A. Jabato.

**COMISION PRINCIPAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

**Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.**

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se los adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Valentin Cendal.....	5900

Liborio Izquierdo Rodriguez	1700
Marcelino Torrecillas.....	750
Segundo Calvo.....	4200
Patricio Bueno.....	65020
Juan Celestino Pajares.....	13700
José Martin Hernandez....	80000
Gumersindo Gutierrez.....	101015
Marcelino Torrecilla.....	770
José Collar.....	1000

Madrid 30 de Setiembre de 1864.— Alvarez Quiñones.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 5 de Octubre de 1864.— Es copia.—Ignacio Hurtado.

**Anuncio.**

En jurisdiccion de Medellin, provincia de Badajoz, radica la dehesa llamada Sierra de Yelves, que linda con las de Mengagiles, Turuñuelo, Rio Guadiana y camino de Medellin á Mérida. Se divide en Ovegeril y Novillero; toda la parte que constituye el declive llamado Sierra, está cuajada de acebuches que por el ingerto se haria un buen olivar en pocos años. Su cabida total de la dehesa es de 332 y media vacas de yerba. El ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz pasa á un cuarto de legua.

Se enajenan de dicha finca 68 y media vacas de yerba proindivisas con las restantes 264.

La parte que se vende se halla arrendada en 17000 reales anticipados, y la contribucion por cuenta del arrendatario.

Igualmente en término de la capital de Cáceres se enajena la dehesa titulada Tiesa de Pizarroso, de cabida de 300 fanegas, de las cuales 21 son de otra propiedad. Está arrendada á pasto y labor en 6000 reales anuales, (susceptible de rentar 8000).

La subasta será privada el dia 15 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en Madrid en casa de don Lucio Gonzalez, Plaza Mayor, núm. 30, cuarto principal, y en Don Benito en casa del Procurador don Alejandro Serrano.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde el momento de este anuncio en dichas dos casas. (3)

**Anuncio.**

El 13 de Noviembre próximo se rematarán por tres años los aprovechamientos en redondo de la dehesa Hocino y Coreano, sita en Torrejoncillo.

El remate tendrá lugar en Coria y en la casa de don Florencio Picado, comisionado administrador. (2)

**Anuncio.**

Se vende una bonita carretela de ba-llestas en muy buen estado; tiene un tronco de caballos negros, de siete dedos de alzada sobre la marca, con guarniciones de pecheras: se enajena bien con caballos ó sin ellos.

Darán razon en Trujillo, casa de Antonio Marcelo, calle de la Encarnacion. (6)

**Cáceres. 1864.**

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.